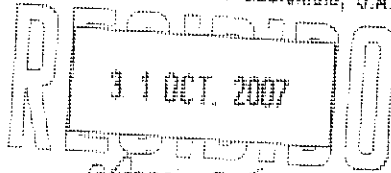


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALAEDRUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [info@cnee.gub.gt](mailto:info@cnee.gub.gt) FAX: (502) 366-4210

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 35 minutos del día 31 de Octubre de 2007, en 6ª. Avenida 8-14 zona 1, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-135-2007, emitida con fecha 31 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a LIZ DE LOS RIOS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma:

(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

6ª. AV. 15-76 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 FAX (502) 2366-4202  
Sitio Web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt) E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### RESOLUCIÓN CNEE-135-2007

Guatemala, 31 de octubre de 2007

## LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

### CONSIDERANDO:

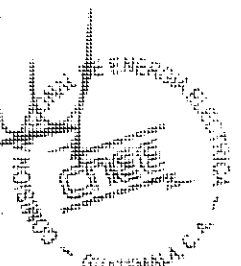
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

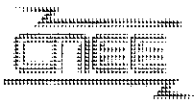
### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-8-2004, emitida el día veintiséis de enero de dos mil cuatro y publicada en el Diario de Centroamérica el veintinueve de enero del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del servicio de Distribución Final, que sirve la **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de notas números GGI-210-2007, GGI-233-2007 y GGI-258-2007, recibidas en esta Comisión con fechas catorce de agosto, trece de septiembre y quince de octubre del año dos mil siete respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario para ser aplicados a sus usuarios no afectos a tarifa social para el período comprendido del uno de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

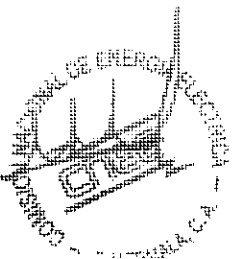
4<sup>a</sup> AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2386-4216 FAX (502) 2386-4202  
Sitio Web: [www.cnee.gov.gt](http://www.cnee.gov.gt) E-mail: [cnee@cnee.gov.gt](mailto:cnee@cnee.gov.gt)

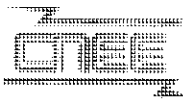
### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-14868-2007 GTTA-Notas-21 de fecha veintiséis de octubre del año en curso, solicitara a la Distribuidora aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido que al monto de treinta y seis millones de quetzales (Q.36,000,000.00) le sea ampliado el período de recuperación en un trimestre, a lo cual la Distribuidora mediante nota GGI-267-2007 de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, manifestó su acuerdo y aceptación.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron dudas y desacuerdos, por lo que con fecha veintitrés de octubre del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como **GJ-Providencia-542**, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno de la Comisión, identificado como **DMT-134-2007**, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente: **Ajuste Trimestral (AT):** el monto a recuperar en el trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es treinta y seis millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis quetzales con cinco centavos (Q.36,575,636.05) a favor de la Distribuidora, el cual incluye: **i)** El monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas ( $Dif_{m+1}$ ) es de treinta y dos millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho quetzales con dieciocho centavos (Q.32,874,678.18) **ii)** La devolución de lo resuelto en el numeral "LVI" de la resolución CNEE-71-2007, por un monto a favor de los usuarios de veintidós millones ciento cuarenta y siete mil quinientos noventa quetzales con noventa y cuatro centavos (Q.22,147,590.94) que incluye sus respectivos intereses **iii)** El monto por la ampliación del plazo de recuperación de treinta y seis millones de quetzales (Q.36,000,000.00) pertenecientes a los Usuarios; Mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Ajuste Trimestral equivalente a





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup> AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4216 FAX (502) 2366-4202  
Sitio Web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt) E-mail: [comisn@cnee.gob.gt](mailto:comisn@cnee.gob.gt)

ochocientos setenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0871 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veinte millones de kilovatios-hora (420,000,000 kWh).

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del dos mil cinco informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión.

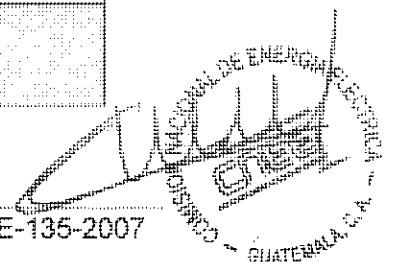
### PORTANTO:

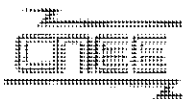
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - II. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de ochocientos setenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0871 Q/kWh).
  - III. Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral "II" de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1097
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.9260
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3189
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. (502) 2366-4218 FAX (502) 2366-4262

Sitio Web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt) E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9475
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	53.4892
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.9888
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	128.2837

<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9475
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	37.3310
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.0859
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	128.2837
<b>Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9475
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	60.4170
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.3759
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	128.2837
<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8952
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	49.4218
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.5385
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	64.9580
<b>Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

14. AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADRIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2360-4218 FAX (502) 2360-4202  
Sitio Web: [www.cnee.gov.gt](http://www.cnee.gov.gt) E-mail: [cnee@cnee.gov.gt](mailto:cnee@cnee.gov.gt)

Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8952
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.4923
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0737
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	64.9580

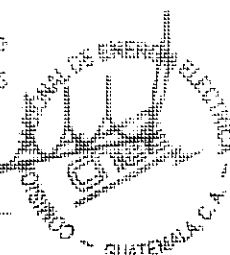
<b>Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.8952
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	55.8228
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.7377
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	64.9580
<b>Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1314
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3617

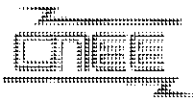
- l.iii) Los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre, diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho, así:

<b>Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros</b>	
Precio Medio Compra de Energía (Q/kWh)	0.6629
Precio Medio Compra de Potencia (Q/kW)	110.3413

- l.iv) La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.0038% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

- l.v) Que el monto que Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. diferirá, será de treinta y seis millones de quetzales (Q.36,000,000.00) perteneciente a sus





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. FAX (502) 2366-4218 FAX (502) 2366-4232

Sitio Web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt) E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, adicionando los intereses a la tasa de costo de capital establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para el cálculo de tarifas equivalente a un 11.5% anual, los cuales serán trasladados en el siguiente ajuste trimestral.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución y se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**Notifíquese.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

